



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 6 de diciembre de 1984. — Número 173

Página 1.833

ANUNCIOS OFICIALES

ACUERDO LOCAL COMPLEMENTARIO DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL, SUSCRITO POR LA DIRECCION DEL PUERTO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Fecha de la firma del Acuerdo:
4 septiembre 1984
ACTA

En la ciudad de Santander, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once de la mañana, se reúnen, en los locales de la Dirección del Puerto, los señores que al margen se relacionan, con el fin de proceder a la lectura del Acuerdo Local Complementario del VI Convenio Colectivo para el personal laboral, suscrito por la Dirección del Puerto y los representantes de los trabajadores.

Tras la lectura del mismo, se conviene que la retribución complementaria se abonará a todo el personal por 22 días fijos al mes, con las excepciones recogidas en el apartado a) del artículo 7.º de este Acuerdo complementario.

Y encontrándolo de conformidad, lo firman en la fecha señalada al principio de esta Acta.

Asistentes:

Por la Dirección del Puerto: Ingeniero Director del Puerto, D. Rafael Martínez Díez - Canedo. Ingeniero Jefe de Sección, D. José Luis Zatarain Madrazo. Jefe del Negociado de Personal, D. Isaac J. Cuevas López.

Por la representación laboral: D. Juan Zabala Uriarte, presidente del

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo para el personal laboral de la Junta del Puerto de Santander 1.833

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1836

Comité de Empresa. D. Antonio R. Toca Corino, secretario del Comité de Empresa.

ACUERDO LOCAL COMPLEMENTARIO DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL SUSCRITO POR LA JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

El artículo 37 del VI Convenio Colectivo Interprovincial para el personal laboral de Juntas de Puertos y la Disposición Final 3.ª de dicho Convenio, establecen la posibilidad de negociación en ámbito inferior, materias de organización y productividad, por lo que, tras la misma, se han establecido los siguientes Acuerdos:

a) El ámbito territorial de este Acuerdo será el de la Junta del Puerto de Santander.

b) En cuanto al ámbito temporal, la duración del mismo será la que tenga el Convenio General.

Art. 1.º.—Organización del trabajo:

Se facilitará al Comité de Empre-

sa un Organigrama de la situación actual de los puestos de trabajo, así como de las modificaciones que establezca la Dirección en el mismo, escuchando la opinión del Comité de Empresa.

Art. 2.º.—Movilidad del personal (Ver art. 20, pág. 12 del Convenio General):

La movilidad se entenderá como cambio de puesto de trabajo que implique actividad distinta de la que corresponda a la asignada a la categoría o nivel del trabajador. En ningún caso se considerará movilidad el hecho de cambiar de lugar, si es en el mismo puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo en esta Junta del Puerto son:

a) Guardamuelles y Servicios de Comisaría.

b) Dragado, material flotante y balizamiento.

c) Servicios de grúas de todos los muelles (Bloques, Maliaño, margen Norte y Raos).

d) Parque de maquinaria.

e) Taller mecánico.

f) Servicios de conservación, incluidos talleres eléctricos y de fontanería, de pintura, carpintería, almacenaje, guardería, etc.

g) Dirección, Secretaría y Recaudación.

Art. 3.º.—Jornada laboral (ver art. 21, pág. 13 del Convenio General):

El personal afectado por el presente Acuerdo tendrá una jornada laboral normal anual de 1.820 horas de trabajo efectivo, equivalente, con carácter general, a 40 horas semanales.

Para el personal que trabaje en jornada continuada, habrá una tolerancia de 20 minutos, entre las 11 y las 13 horas, para un descanso, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

El personal que disfruta de ayuda de comida, por estar embarcado, tendrá una interrupción máxima de una (1) hora para la comida, en turnos, de forma que no se paralice la navegación o el trabajo en las dragas.

En la Junta del Puerto de Santander, la jornada laboral a realizar por el personal de los diferentes Servicios será la siguiente:

a) Talleres, Conservación y Parque de maquinaria:

Se seguirá como hasta ahora, a reserva de lo que se trate, en la primera reunión del mes de octubre, con el Ingeniero Encargado del Servicio.

b) Dragado y material flotante:
De 7,45 a 15,45, de lunes a viernes.

c) Balizamiento:
Un turno de 6,00 a 13,30 horas.
Otro turno, de 12,30 a 20,00 horas.

El turno que está de mañana, baja a trabajar los sábados, de 8 a 13 horas.

d) Servicio de grúas:
De 8,00 a 12,00 y de 14,00 a 18,00, de lunes a viernes.

En cada sección quedará constituido un turno con el 25 % del personal, que tendrá un horario, de lunes a viernes, de 14,00 a 22,00 horas.

Asimismo, se mantienen los Acuerdos entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, que se revisarán a principios de octubre.

e) Celadores guardamuelles:
De 8,00 a 12,00 y de 14,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes.

Habrá un turno mínimo para sábados y domingos, con descanso en lunes y viernes, con el 100% de recargo, sólo en el caso del domingo o festivos.

f) Aguadores:
De 8,00 a 12,00 y de 14,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes.

g) Personal de Oficinas, conserje y ordenanzas:
De 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

De 9,00 a 14,00 horas, los sábados, a turnos.

El conserje y el personal subalterno tendrá un turno de tarde, de 16,00 a 19,00 horas.

Art. 4.º.—Horas extraordinarias:

Se exceptúan de la supresión de las horas extraordinarias las obligatorias, considerándose como tales las que se originen por carga y descarga en circunstancias muy especiales, tales como: averías, reparar un siniestro, vías de agua o equivalentes, y las estructurales, efectuadas durante el período comprendido entre las 24,00 y las 7,00 horas.

La cantidad destinada para el abono de las horas extraordinarias realizadas entre las 24,00 y las 7,00 horas, y pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad que puedan realizarse por todo el personal durante la vigencia del presente Acuerdo, será de 1.000.000 de pesetas.

Para el resto de pluses de turnicidad, inmersión, trabajo nocturno, etc., se estima una previsión de gastos, por exceso, de 5.000.000 de pesetas en el año. En total, deberá reservarse, para los gastos específicos de la columna 6.ª del Convenio, un 35% de su importe, o, como mínimo, los 6.000.000 de pesetas, antes calculados.

Como consecuencia de la percepción de la retribución complementaria, el personal que, por circunstancias específicas, tuviera que realizar alguna hora extraordinaria estructural, necesaria para el Servicio, no podrá negarse a realizarla en un porcentaje no superior a las seis primeras horas, realizándose el cómputo mensualmente.

El resto de las horas extraordinarias que se efectúen se retribuirán con un tiempo de descanso.

(Ver art. 31 del Convenio General, pág. 22).

Art. 5.º.—Ayuda de comida para el personal embarcado:

El personal de tierra que, eventualmente, realice, durante la jornada, trabajos de embarcaciones de la Junta y, por ello, permanezca embarcado durante toda la jornada laboral, tendrá derecho, como el personal embarcado, a la percepción de la ayuda de comida que corresponda.

Art. 6.º.—Viajes y desplazamientos:

El personal que, debido a la realización de trabajos extraordinarios, no pueda ir a su domicilio, para realizar la comida principal del día, tendrá derecho a la dieta de desplazamiento señalada en el artículo 36

del VI Convenio Colectivo (apartado C, página 24).

Art. 7.º.—Retribución complementaria:

Se establece una retribución complementaria, con cargo a los fondos no utilizados específicamente en la columna 6.ª de la Masa Salarial del Convenio, para premiar un mayor rendimiento o productividad, que se valorará por los siguientes conceptos:

a) Para evitar o reducir el absentismo, esta retribución complementaria, sólo se abonará por día de asistencia al trabajo.

No se abonará, por tanto, en período de vacaciones, permisos con o sin sueldo, en los primeros veinte días de bajas por enfermedad o accidentes, sin perjuicio de las ayudas que, por la Seguridad Social, Montepío o Acción Social, puedan corresponder en estos dos últimos casos.

Si la enfermedad o accidente de trabajo, por su carácter o mayor importancia, durara más de veinte días, el operario recuperará quince días de esta remuneración.

b) Se establece la norma de que, por el hecho de cobrar esta prima complementaria, se renuncia al cobro de las horas extraordinarias.

Para ello, se entiende que en el importe que, en cada caso, corresponde abonar mensualmente al trabajador, está compensado el valor medio de seis horas / mes, que el mismo se compromete a hacer, en beneficio de un mejor servicio, siempre que, a su vez, las restantes horas extras, sean compensadas con descansos durante el mes, cuando no sean necesarias por las condiciones variables de las exigencias del servicio.

c) Para reducir las diferencias de remuneraciones que se producen según los tajos, a causa de sus circunstancias específicas, se conviene que:

1.º—El personal laboral que trabaje en dragado, material flotante o balizamiento, la retribución complementaria se abonará por un 90% de su importe medio, siempre que, por su situación, tenga derecho al cobro de la ayuda de comida por embarques.

2.º—El personal laboral que trabaje a turnos, y, por ello, cobre el

plus de turnicidad, cobrará el 100,5% de la retribución complementaria por día trabajado.

3.º—Para el resto del personal, sin otro plus especial, se cobrará el 125,5% del plus complementario medio.

Con una previsión de 6.000.000 de pesetas, del importe de la columna 6.ª para sus gastos específicos, la cantidad repartible por plus Convenio local, si ha lugar a su pago, será:

$$33.359.078 - 6.000.000 : 11 \times 22 \times 258 = 27.359.078 : 62.436 = 438,194 \text{ pesetas / día medio trabajado.}$$

El plus que corresponde será pues:

Caso primero: $438,194 \times 0,90 = 394,37$: 395,— pesetas / día trabajado.

Segundo caso: $438,194 \times 1,005 = 440,38$: 440,— pesetas / día medio trabajado.

Caso tercero: $438,194 \times 1,255 = 549,93$: 550,— pesetas / día medio trabajado.

Que, por días trabajados al mes supone:

$395,— \text{ pesetas/día} \times 22 \text{ días / mes} = 8.690,— \text{ pesetas.}$

$440,— \text{ pesetas/día} \times 22 \text{ días / mes} = 9.680,— \text{ pesetas.}$

$550,— \text{ pesetas/día} \times 22 \text{ días / mes} = 12.100,— \text{ pesetas.}$

En el mes de diciembre, mes oficial de vacaciones a estos efectos económicos, se percibirá el sobrante de la columna 6.ª, en proporción a los días de asistencia en el año.

Art. 8.º.—Vestuario:

El vestuario será entregado en la Junta del Puerto de Santander, conforme como señala el Anejo II y el art. 42 del Convenio General (pág. 28).

Art. 9.º.—Préstamos de viviendas y anticipos:

En el plazo de un mes, deberán crearse las normas para la concesión de estos préstamos (apartado c. del art. 44 del Convenio General, pág. 29).

Art. 10.º.—Comedores, economatos y Seguro Colectivo:

La cuota para este concepto será de 275 pesetas.

El sobrante de la cuota del economato será destinado para cubrir un Seguro Colectivo de Responsabili-

dad Civil para todo el personal de la Junta.

Art. 11.º.—Penosidad, toxicidad y peligrosidad:

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente, especialmente el art. 55 (pág 41) del Convenio General.

Dado que, a lo largo del año, todo el personal se encuentra sometido en mayor o menor medida, a esta clase de trabajos, los pluses correspondientes a los mismos se encuentran incluidos dentro de la retribución complementaria, salvo en los casos excepcionales no evitables en los que se cobrará el plus del 15%.

El Comité de Seguridad e Higiene deberá realizar los estudios pertinentes para la eliminación de las circunstancias excepcionales que originen la penosidad, toxicidad y peligrosidad de dichos trabajos.

Art. 12.º.—Servicio Militar:

El personal que esté prestando su inexcusable Servicio Militar, cuente con permiso, podrá incorporarse al trabajo durante el mismo, siempre y cuando esta incorporación sea de al menos quince días consecutivos.

Art. 13.º.—Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Acuerdo:

Con el fin de aclarar cuantas dudas y consultas se produzcan sobre la interpretación de los puntos contenidos en el presente Acuerdo, se crea una Comisión de Vigilancia e Interpretación, integrada por igual número de representantes de la Dirección del Puerto y de los trabajadores (ver art. 62, pág. 47, del Convenio General).

Esta Comisión será paritaria, estará compuesta por siete miembros por cada una de las partes, quienes serán designados en un plazo no superior a los quince días siguientes a la firma del presente Acuerdo.

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las partes que la componen.

Los siete miembros por parte del personal laboral podrán ser, indistintamente, cualquiera de los trece miembros del Comité de Empresa.

ANEJO 1

Normas para la entrega de vestuario

Sección de grúas:

2 buzos (anual).

2 pares de guantes (anual).

1 par de botas de cremallera (anual).

1 anorak (cada dos años, pero si por motivo de accidente se rompiera en el trabajo, será cambiado por otro inmediatamente).

Año de entrega: 1983.

1 par de guantes de cuero (cada tres años). Año de entrega: 1984.

Sección de dragado:

a) Para todo el personal:

2 trajes de marinero (anual).

2 pares de guantes (anual).

b) Para el personal de cubierta:

1 traje de agua (cada dos años, pero si por motivo de accidente, se rompiera en el trabajo, será cambiado por otro inmediatamente).

Año de entrega: 1983.

1 par de botas de agua (anual).

1 par de botas de cremallera (anual).

Secciones de Guardamuelles: Guardianes de locales; Ordenanzas y conductores:

2 trajes, uno de invierno y otro de verano (anual).

1 par de zapatos (anual).

1 chaquetón de cuero (guardamuelles y guardianes) (cada cuatro años).

1 tres/cuartos (ordenanzas y conductores) (cada tres años).

1 par de guantes de cuero por mozo (guardamuelles) (cada tres años rotativo).

Año de entrega: 1984.

Sección de Parque de maquinaria; taller mecánico; carpintería; electricidad y conservación:

2 buzos o similares (anual).

1 par de botas de agua o de cremallera (parque de maquinaria y conservación).

Año de entrega: impares.

1 par de botas de seguridad (conservación, taller mecánico, carpintería, electricidad), según necesidades particulares del puesto de trabajo.

Anorak entregado en 1984.

Nota: Para el parque de maquinaria (años de entrega: 1983) y para el taller eléctrico será entrega-

do siempre un anorak cada dos años.

Año de entrega: pares.

1 traje de agua o 1 anorak, que será entregado alternativamente.

(Cada dos años, pero si por motivo de accidente se rompiera en el trabajo, será cambiado inmediatamente).

Notas: a) Todo el material que no se haya especificado, en caso de que se rompiera en el trabajo, deberá ser repuesto inmediatamente, devolviendo el estropeado, para su control.

b) Para que esto sea así, deberá crearse un almacén donde se conservarán, debidamente ordenados, los materiales que sea preciso sustituir por el deterioro de los que se hayan estropeado.

1.567

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número Uno de Santander, en funciones de juez de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de doña Irene Daria Abad Camus, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Cueto, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido e inscripción en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

Primera: Una tierra prado de cabida dos carros o tres áreas, radicante en Cueto, Ayuntamiento de Santander, sito de «Valdelallama», y linda: Norte y Nordeste, zanja; Sur, Magdalena Toca, hoy Agustina Helguera y José Villa Muriedas, y Oeste, Francisco Abad, hoy otra finca de esta herencia.

Inscrita al folio 178, finca 1.799, inscripción primera, en el libro 16 de la Sección Primera de Santander.

Segunda: En el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sito de «Valdelallama», un prado de cinco carros y doce pies, igual a siete áreas noventa y dos centiáreas, que linda: Norte y Este, Manuel Muriedas, hoy otra de las fincas de este inventario José Villa Muriedas, y Agustín Helguera; Oeste, Magdalena Toca, hoy también otra de las fincas del inventario, y al Sur, carretera pública.

Inscrita al folio 143, finca número 7.746, inscripción primera en el libro 68 de la Sección Primera de Santander.

Tercera: Cinco carros y veinticuatro pies en el sitio de «Valdelallama», del pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, equivalentes a ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Sur, Manuel Muriedas, hoy con otra de las fincas de este inventario; Este, Ramón Lanza, hoy con otra de las fincas del presente inventario, y Norte, Pedro Muriedas, hoy Isabel Camus García.

Inscrita al folio 217, finca número 1.707, inscripción segunda en el libro 15 de la Sección Primera de Santander.

Título: Adquirió dichas fincas, en virtud de escritura de adjudicación de herencia, por fallecimiento de don Angel Abad Camus, autorizada por el notario de Santander don Juan Antonio de Obeso Piñero, con fecha 6 de agosto de 1982, bajo el número de protocolo 594.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a don Manuel Muriedas Herrera, vecino que fue de Cueto, o a sus herederos o causahabientes, cuyos domicilios se desconoce, como persona a favor de quien aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y se convoca a las personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada concediéndole a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a 12 de septiembre de 1984. — E./ Fdo. Julio Sáez Vélez. El secretario, P. S. Fdo. Antonio Alamo Martín.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de Distrito Número Uno de esta ciudad y su comarca, en resolución de la fecha, dictada en juicio de faltas, ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en dicho juicio y emplazar a Ud. para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Partido, a usar de su derecho en el citado recurso.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a Seguros Cosefisa, libro a Ud. la presente, en Torrelavega, a 29 de junio de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.476

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 178/84

Don Pedro Luis Fernández, Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 178/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 21 de junio de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, Rafael López Fuentesvilla, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Hinojedo, y denunciante, José Luis Fernández Gallo, mayor de edad, y vecino de Requejada, y responsable civil subsidiario, Seguros Coséfisa.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, libremente, de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Rafael López Fuentesvilla, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a la Cía. de Seguros Cosefisa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 21 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.478

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 148/84

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 148/84, seguido en este Juzgado, por daños en tráfico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 24 de septiembre de 1984. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Daniel Gómez Díaz, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Ruehten. Contra Manuel Villegas Santamaría, mayor de edad, soltero, confitero y en la actualidad cumpliendo el servicio militar en Granada; y como responsable civil directo la Cía. de Seguros Cosefisa.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a Manuel Villegas Santamaría, a la pena de 3.000 pesetas, de multa, costas e indemnización a Daniel Díaz, en la cantidad de 23.574 pesetas, declarando la responsabilidad civil directa a la Cía. de Seguros Cosefisa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E./ José Luis García Campuzano. Rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la entidad asegu-

dora Cosefisa, expido el presente en Torrelavega, a 24 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.479

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 231/84

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 231/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 21 de junio de 1984. El señor don José Luis García Campuzano, juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Manuel Barreda Noriega, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Ruiseñada y denunciado José Murillo Delfa, mayor de edad, soltero, y vecino de Burgos, y responsable civil subsidiario Hugon y Seguros Cosefisa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Murillo Delfa, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 3.000 pesetas de multa, o arresto sustitutorio de tres días caso de impago, costas del juicio y a que indemnice a Manuel Barreda Noriega en 159.159 pesetas por los daños y 62.400 pesetas por los perjuicios sufridos siendo responsable civil directo la Cía. de Seguros Cosefisa y subsidiaria Tendidos Eléctricos Hugon.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a la entidad Cosefisa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 21 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.477

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Don Luis López-Calderón Barreda, juez de Distrito Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de don Julio Seco Gutiérrez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Santander, dirigido por el letrado don Pedro Herreros de la Cueva, se ha presentado ante este Juzgado demanda de proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, contra don Regino Rincón Villa, mayor de edad, vecino de Santander, y en la actualidad en ignorado paradero, y otros. Por el presente se emplaza al referido demandado, a fin de que en el término de seis días, se persone en autos y conteste a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al citado demandado y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria, se expide el presente en Santander, a 27 de septiembre de 1984. — E./ Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 1.254/82

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.254/82, se ha practicado tasación de costas que, copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50 de previas y trámite, 510; despachos, 1.920; ejecución, 70; suma parcial, 2.550, dietas Juzgado de Distrito Número Ocho de Madrid, 500; reintegros y Mutualidad, 1.500, 180, 720, indemnización a Antonio Mencheca, 470.353, pesetas multa, condenado 3.000.

Total, 478.803 importan cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientas tres pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsana) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Asimismo, se interesa se le requiera para que en el término de diez días haga entrega del permiso de conducir del que ha sido privado por término de un mes, así como hacerle la reprobación privada, y requerirle para que abone 3.000 pesetas en papel de pagos al Estado correspondiente a la multa que le fue impuesta.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al denunciado, Ramón Narváez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 20 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.437

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 343/84

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 343/84, por daños tráfico, se ha dictado la sentencia, cuyo encauzamiento y fallo, dice:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 20 de septiembre de 1984. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública a virtud de atestado, en el que aparece como denunciado Pedro González Pérez, de 64 años, casado, jubilado y vecino de Santillana de Mar; como denunciado Barri Farr, mayor de edad, casado, médico y con domicilio en Wenvley Midderex England; R. C. S. Guardian Royale Exchange Assurance, con representación según

la carta verde en Barcelona, Rambla de Cataluña, 60.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Farry Barr, como autor penalmente responsable de una falta prevista y penada en el art. anteriormente definido, a 3.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a Pedro González Pérez, en 108.364 pesetas, más intereses legales, siendo responsable civil directa la entidad Guardian Royale Exchange Assurance.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis García Campuzano. Rubricada.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación al denunciado Barri Farr, expido el presente en Torrelavega, a 20 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.481

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 501/83

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia, Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia, cuyo encauzamiento y fallo, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 18 de septiembre de 1984. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia, Número Uno de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo incidental 501/83, sobre separación matrimonial, promovido por doña María del Pilar Delgado Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Suances, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, contra el esposo de aquélla, don Santiago Díez Fernández, mayor de edad, marino y vecino de La Albericia, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía y con intervención del señor fiscal...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, en nombre y representación de doña María del Pilar Delgado Gutiérrez contra don Santiago Díez Fernández, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, acordando: 1) La separación del matrimonio contraído entre las partes litigantes con fecha 12 de octubre de 1965, en la localidad de Suances. 2) La atribución a la madre y actora doña María del Pilar Delgado Gutiérrez, del ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre la hija menor, María del Pilar Ruiz Delgado, y su custodia. 3) La disolución del régimen de la sociedad de gananciales y su liquidación, que tienen formada actora y demandado; condenando al demandado a estar y pasar por esta resolución. Todo sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Firme que sea la presente resolución, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Suances, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio obrante al tomo 17, página 171, sección II de dicho Registro Civil. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que se solicitare notificación personal, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente en Torrelavega, 18 de septiembre de 1984. — E./ Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 429/83

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial interina en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas

núm. 429/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 14 de marzo de 1984. La señora doña María Aurora Collado Ruera, juez de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños a instancia del señor fiscal de Distrito, en representación de la acción pública a virtud de atestado instruido entre partes, Francisco Javier Lozano Díaz, de 34 años de edad, casado, pintor y vecino de Torrelavega, contra Andrés Delgado González, de 22 años de edad, soltero, obrero y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Delgado González, como autor de una falta consumada de negligencia simple a la pena de 3.000 pesetas de multa, con tres días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no paga dicha multa en el término que se le concede y al pago de las costas procesales causadas en este juicio de faltas.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a la Compañía de Seguros Cosefisa, expido el presente en Torrelavega, a 27 de septiembre de 1984. — El secretario. Fdo. (ilegible).

1.480

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.728/83

Don Pedro Vicente López, secretario en funciones, del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.728/83, seguido ante este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 12 de septiembre de 1984. El señor juez de Distrito Número Dos, don Angel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Aurelio Torralbo Alonso,

cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, por estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio Torralbo Alonso a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 7.574 pesetas al Hotel Santemar y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. D. Angel Madariaga de la Campa, en funciones.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Aurelio Torralbo Alonso, expido la presente visada por el señor juez.

En Santander, a 26 de septiembre de 1984. — V.º B.º El juez de Distrito Número Dos. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 33/1984

Don Luis López-Calderón Barreda, juez de Distrito Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 33 de 1984, se tramitan autos de juicio de cognición en reclamación de 42.812,00 pesetas, instados por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y con poder de don Bonifacio Salceda Díez-Munío, contra don Emilio Manuel González Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de Santander, en situación de rebeldía, se ha causado traba y embargo sin previo requerimiento de pago para cubrir las mencionadas responsabilidades de principal, intereses y costas, de los siguientes bienes propiedad del mencionado demandado:

A tal fin se designan como bienes a embargar la siguiente finca:

Urbana: Número 10. Vivienda de la derecha entrando en el portal que se mencionará de la planta segunda, o sea el piso segundo del portal número 5 de la casa al barrio de Sayuz, del pueblo de Astillero, es del tipo C, con una superficie útil de setenta metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y

cuarto de baño; lindante, Norte, de Rogelio Oruño; Este y Oeste, terreno sin edificar de esta permanencia; Sur, caja de escalera y vivienda de la izquierda del mismo portal y planta. Le corresponde una participación en los elementos comunes del 3,5 por ciento, que a su vez constituye el módulo con que debe contribuir a los gastos de la comunidad, salvo a los del portal, escalera y alumbrado de estos elementos a los que contribuirá con el 10 por ciento las viviendas que de ellos se sirvan.

Inscrita a nombre de don Emilio Manuel González Gutiérrez y doña Mónica Rubio Pérez, al libro 44, folio 149, finca 3.500, del pueblo de Astillero.

Interesa, asimismo, la notificación del presente procedimiento a la esposa del demandado, doña Mónica Rubio Pérez, así como de los presentes embargos, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Emilio Manuel González Gutiérrez, así como a la esposa de éste, doña Mónica Rubio Pérez, y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria, se expide el presente en Santander, a 29 de septiembre de 1984. — El juez de Distrito. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CEDULA DE NOTIFICACION

Expediente número 126/84

Don Juan Astarloa Sañudo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy Fe: Que en el juicio de faltas 126/84 sobre injurias y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En San Vicente de la Barquera, a 6 de septiembre de 1984. El señor don Juan José González Amondarain, juez de Distrito stt.º de esta villa y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de fal-

tas número 126/84, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y como denunciante José Claudio Sánchez del Valle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Boulogne (Francia), y como denunciados, José Antonio Cortiguera Santos, mayor de edad, casado, albañil y Francisco Cortiguera Santos, mayor de edad, soltero, albañil, y ambos vecinos de Travía-Comillas, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los hermanos José Antonio y Francisco Cortiguera Santos de la denuncia contra ellos presentada por José Claudio Sánchez del Valle, con declaración de las costas procesales de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación al denunciante, José Claudio Sánchez del Valle, domiciliado en 1.794 Alle Du Vieux Pnt De Sevres, 92.100, en Boulogne (Francia), expido la presente en San Vicente de la Barquera, a 2 de octubre de 1984. — El secretario. Fdo.: J. Astarloa.

1.501

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CEDULA DE NOTIFICACION

Expediente número 107/84

Don Juan Astarloa Sañudo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy Fe: Que en el juicio de faltas 107/84, se ha dictado auto que, copiado, dice así:

Auto: En San Vicente de la Barquera, a 21 de septiembre de 1984. Visto el anterior informe del Ministerio Fiscal, y

Resultando: Que sobre las doce horas del día 1 de agosto pasado, la súbdita austríaca Dorotea Ziegler, mayor de edad, divorciada, profesora y vecina de Linz (Austria), denunció ante la Guardia Civil de Comillas que en el coche de su propiedad, marca Honda Civic, matrícula I-87312, que tenía aparcado en las proximidades de la Fon-

da Gloria, le habían ocasionado unos daños consistentes en un arañazo y descascarillado de la pintura, estimando el valor de los mismos en unas 5.000 pesetas, sin que pueda dar datos de autor de los mismos y sin que las gestiones posteriores aclararan el hecho.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal, en su informe, interesa se acuerde el sobreseimiento provisional de los autos, a tenor de lo establecido en el número 2 del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Considerando: Que de acuerdo con lo preceptuado en la regla primera del art. 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con lo dispuesto en los artículos 641, 2º de la misma procede decretar el sobreseimiento provisional de los presentes autos de juicio de faltas número 107/84, acordándose su archivo una vez firme esta resolución, previa nota en el libro de registro.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación. S. Sª, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento provisional de los presentes autos, y archivo de los mismos, una vez firme esta resolución, que será notificada al Ministerio fiscal y a la denunciante y declarando las costas de oficio.

Así lo manda y firma el señor don Juan José González Amondarain, juez de Distrito stt.º de esta villa, de que doy fe. Firmados: J. J. González. J. Astarloa. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a Dorotea Ziegler, domiciliada en Linz (Austria), expido la presente en San Vicente de la Barquera, a 22 de septiembre de 1984. — El secretario. Fdo. J. Astarloa.

1.450

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.015/83

Por tenerlo así acordado S. Sª el Ilmo. señor magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital, y su provincia, en providencia de fecha 12

de septiembre de 1984, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María de los Angeles Ruiz Campo, contra Juan Cabo González y otros, señalados con el núm. 2.015/83.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 12 de septiembre de 1984, estableciendo el siguiente

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por doña María de los Angeles Ruiz Campo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Empresa Juan Cabo González, a través de sus posibles herederos desconocidos, a causa del fallecimiento de dicho demandado, debo absolver y absuelvo libremente de dicha demanda de la actora, a todos los codemandados expresados. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Juan Cabo González y a sus herederos, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a 12 de septiembre de 1984.

1.455

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)